



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por ALTABAS
KAJATT Fátima Soraya FAU
20537630222 soft
Cargo: Ministra De Cultura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2026 17:01:49 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 02 de Junio del 2026

OFICIO N° 000265-2026-DM/MC

Señora

SUSEL PAREDES PIQUÉ

Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13803/2025-CR

Referencia: Oficio N° 1523-2025-2026-CCPC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión institucional del Proyecto de Ley N° 13803/2025-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación la tradicional actividad costumbrista de las llamas cargueras.

Al respecto, se remite el Informe N° 000633-2026-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
MINISTRA DE CULTURA

FAK/frm

cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por CARDENAS
CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU
20537630222 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.05.2026 18:45:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq Ilamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa
markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 15 de Mayo del 2026

INFORME N° 000633-2026-OGAJ-SG/MC

Para: ROSSINA MANCHE MANTERO
Secretaria General

De: JOSÉ ALEXANDER RULLER CÁRDENAS CABEZAS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13803/2025-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación la tradicional actividad costumbrista de las llamas cargueras

Referencia: 1) Oficio N° 1523-2025-2026-CCPC/CR
2) Proveído N° 003614-2026-VMPCIC/MC
3) Proveído N° 001402-2026-OGAJ-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia mediante el cual la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación del Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTE:

A través del documento 2) de la referencia, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Directiva N° 000001-2025-DM/MC, Directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley, aprobada por Resolución Ministerial N° 000355-2025-MC.

III. ANÁLISIS:

3.1 Del contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley consta de dos artículos y una disposición complementaria final, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Su objeto es declarar de interés nacional y el reconocimiento de la actividad costumbrista de las llamas cargueras como Patrimonio Cultural de la Nación.
- II. En tal sentido, dispone la declaración indicada.
- III. Además, dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de



Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con las competencias que le asisten a cada ministerio, realicen las acciones y medidas para el cumplimiento de la ley.

3.2 Opinión del órgano técnico

3.2.1 Con Proveído N° 003614-2026-VMPCIC/MC el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el Informe N° 000217-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, considerando que la propuesta normativa no es viable y señala lo siguiente:

- i. El artículo 7, literal b), de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración de los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Para el caso de los bienes inmateriales, precisa que se aplican los lineamientos y normas establecidos en la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada con Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.
- ii. Por otro lado, precisa que las acciones de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación no constituyen, ni equivalen a acciones de reconocimiento orientadas a institucionalizar y/u oficializar una actividad cultural organizada por los gobiernos locales en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- iii. En este sentido, indica que el Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación de la *"tradicional actividad costumbrista de las llamas cargueras"*, sin embargo, de la exposición de motivos se desprende que la iniciativa no se refiere a una manifestación cultural específica, delimitada y claramente identificable en términos de prácticas, saberes, técnicas o ritualidades concretas, sino de manera amplia al uso histórico de la llama como animal de carga en los andes y a su importancia económica, social y simbólica.
- iv. Por lo expuesto, concluye indicando que la tradición denominada *"Llama Carguera"* del distrito de Ascensión, tal como ha sido formulada en el Proyecto de Ley no constituye un bien inmaterial integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que se adecúe al marco técnico vigente. Ello, en la medida en que, además, no se ha delimitado ni acreditado la existencia de una manifestación cultural específica, con patrones claros de transmisión intergeneracional, comunidad portadora identificable y contenidos simbólicos o rituales propios.

3.3 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.3.1 En efecto, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación indica que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras.

Agrega la norma que dicho patrimonio es recreado y salvaguardado por las



comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social.

- 3.3.2 El literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura establece como una de las áreas programáticas de acción en el cual este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones el Patrimonio Cultural de la Nación, materia e inmaterial.

En dicho contexto, el literal b) del artículo 7 de la norma establece como función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el órgano competente para ello conforme lo disciplina el literal a) del artículo 14 de la norma citada.

- 3.3.3 Conforme a las funciones descritas, se advierte que las acciones que tengan por propósito una declaración del Patrimonio Cultural de la Nación, sea material o inmaterial, corresponde a este ministerio y se rige por las disposiciones internas vigentes aprobadas por la naturaleza del bien. En el caso objeto de análisis se rige por las disposiciones de la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada con Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.

En este contexto, si bien es cierto, la fórmula legal del Proyecto de Ley no dispone una declaración del Patrimonio Cultural de la Nación, cierto es también que, se orienta a que se evalúe si la tradicional actividad costumbrista de las llamas cargueras tiene un componente cultural, esto es, una disposición para la evaluación y análisis aun cuando el órgano de línea ha señalado que dicha actividad no se enmarca en la definición del patrimonio inmaterial.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley resulta no viable, por lo que se recomienda que este informe se remita a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Atentamente,